

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.001-DT**  
**De 24 de Febrero de 2015**

“Por la cual se deroga la Resolución Ministerial No. 02-DT de 16 de septiembre de 2011, sus modificaciones y adiciones y se adopta un texto único para el trámite relacionado a la Gestión de Cobro para Contratos Llave en Mano Completos o Parciales y Similares de la República de Panamá”

**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,**  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 94 y 95 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, establecen la modalidad de contratos llave en mano completos o parciales y similares;

Que en virtud de lo anterior, el Estado, a través de las entidades contratantes, podrá celebrar contratos en la modalidad antes referida, en los cuales se compromete a realizar pagos durante la ejecución de la obra o proyecto y/o a efectuar un pago final al terminar la obra, de conformidad con la programación financiera del Estado, atendiendo lo dispuesto en la Ley 34 de 2008 de Responsabilidad Social Fiscal;

Que bajo los contratos llave en mano completos o parciales y similares, el Contratista debe autofinanciarse, o puede verse en la necesidad de obtener financiamiento, para poder ejecutar la obra o proyecto al que se obliga en el contrato, y en el pliego de cargos, para lo cual podrá ceder su crédito, en virtud de lo establecido en el artículo 76 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006;

Que de conformidad a esta modalidad de contratación, se establece que las entidades contratantes emitirán una aprobación de los avances de la obra o proyecto mediante documento denominado Cuenta de Pago Parcial (en adelante la “CPP”) o Certificado de No Objeción (en adelante el “CNO”);

Que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, según lo dispuesto en el numeral 1, literal C del artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, dirigir la administración de las finanzas del Estado, para lo cual es imperante efectuar la mejor programación financiera al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado, con la observancia de lo dispuesto en la Ley 34 de 2008 de Responsabilidad Social Fiscal, y sin el menoscabo de las atribuciones que constitucionalmente le han sido conferidas a la Contraloría General de la República;

Que la Ley 56 de 17 de septiembre de 2013, tal como fue modificada por la Ley 19 de 30 de septiembre de 2014, que crea el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional, tiene como objeto regular la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Tesorería, el cual deberá ser conceptual, normativa y funcionalmente integrado con el resto de los sistemas que conforman la Administración Financiera del Estado que dirige el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que se ha puesto de manifiesto la necesidad de emitir una nueva reglamentación relacionada con el trámite de la gestión de cobro, en sus diversas modalidades, respecto a los contratos bajo la modalidad llave en mano, completos o parciales y similares, ejecutados a través de las entidades contratantes, cuyo financiamiento sea aportado total o parcialmente por el propio Contratista mediante la cesión de sus créditos a la(s) Cesionaria(s);

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No 001 DT  
DE 24 de Febrero de 2015  
Página 2 de 5

"Por la cual se deroga la Resolución Ministerial No. 02-DT de 16 de septiembre de 2011, sus modificaciones y adiciones y se adopta un texto único para el trámite relacionado a la Gestión de Cobro para Contratos Llave en Mano Completos o Parciales y Similares de la República de Panamá"

Que conforme a la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, el Ministerio de Economía y Finanzas, para la atención de los asuntos de su competencia, está facultada para dictar los reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines;

Que en ejercicio de sus facultades legales, el Ministro de Economía y Finanzas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Para el trámite de la gestión de cobro, en lo que concierne a los contratos bajo la modalidad llave en mano, completos o parciales y similares, ejecutados a través de las entidades contratantes, por medio de contratistas haciendo uso de fondos propios, o a través del financiamiento parcial o total por medio de la cesión de sus créditos a la(s) Cesionaria(s), previa notificación a la entidad contratante, se deberá cumplir los siguientes pasos; según sea el caso:

Procedimiento	Aplica:	
	Proveedor /Contratista	Cesionaria(s)
1. La documentación necesaria para efectuar el trámite de la gestión de cobro descrita en esta Resolución se deberá presentar ante la entidad contratante, con un mínimo de noventa (90) días calendario de antelación a la fecha efectiva de pago que contiene cada CPP o CNO, fecha en la cual el Ministerio de Economía y Finanzas efectuará el pago de los créditos reflejados en cada CPP o CNO. En el caso que una CPP o CNO sea emitido por la entidad contratante durante los noventa (90) días calendario antes de la fecha de pago, ésta podrá incluirse en la gestión de cobro que ya hubiere sido presentada conforme a lo dispuesto en este párrafo. Se exceptúa de lo anterior, lo dispuesto en los numerales 3 y 4 siguientes del presente artículo.	✓	✓
2. Debe perfeccionarse la cesión de crédito y darse la aprobación de dicha cesión por la entidad contratante, para su posterior notificación al Ministerio de Economía y Finanzas, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.		✓
3. En el caso de que el Estado, a solicitud del Ministerio de Economía y Finanzas, comunique por escrito a la(s) Contratista(s) o a la(s) Cesionaria(s) de CPPs o CNOs, previo al plazo establecido en el numeral 1 anterior de la presente Resolución, su interés de diferir los pagos de las mismas, y de alcanzar la(s) Contratista(s) o la(s) Cesionaria(s) un entendimiento con el Estado, sobre los términos y condiciones que deban darse para dicho diferimiento, con al menos sesenta (60) días calendario de antelación a la fecha efectiva de pago que contiene cada CPP o CNO, la documentación necesaria para efectuar el trámite de gestión de cobro, podrá presentarse ante la entidad contratante,	✓	✓

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 02-DT  
 DEFE de Lebrero de 2013  
 Página 3 de 5

"Por la cual se deroga la Resolución Ministerial No. 02-DT de 16 de septiembre de 2011, sus modificaciones y adiciones y se adopta un texto único para el trámite relacionado a la Gestión de Cobro para Contratos Llave en Mano Completos o Parciales y Similares de la República de Panamá"

Procedimiento	Aplica:	
	Proveedor /Contratista	Cesionaria(s)
<p>hasta la misma fecha de vencimiento de cada una de dichas CPP o CNO, de no haberse cumplido, previo a dicha fecha, con todos los términos y condiciones previstos en el entendimiento, para el perfeccionamiento del diferimiento de pago. De no alcanzarse el antes referido entendimiento entre el Estado y la(s) Contratista(s) o la(s) Cesionaria(s), la documentación necesaria para efectuar el trámite de gestión de cobro se deberá presentar ante la entidad contratante, con un mínimo de sesenta (60) días calendario de antelación a la fecha efectiva de pago que contiene cada CPP o CNO. En el caso de que el Ministerio de Economía y Finanzas no efectúe, por razones de procedimiento imputables al mismo, el pago en la fecha de vencimiento de las correspondientes CPP CNO, éste asumirá los intereses que se generen desde la fecha de vencimiento hasta la fecha efectiva de pago.</p>		
<p>4. En el caso de que el Estado, a solicitud del Ministerio de Economía y Finanzas, previo al plazo establecido en el numeral 1 anterior, comunique a la(s) Contratista(s) o la(s) Cesionaria(s) de CPPs o CNOs, su interés de adelantar la fecha de vencimiento y pago de las mismas, y llegue a un entendimiento sobre los términos y condiciones con la(s) Contratista(s) o la(s) Cesionaria(s), la documentación necesaria para efectuar el trámite de gestión de cobro, podrá presentarse ante la entidad contratante, con un mínimo de treinta días calendario de antelación a la fecha de vencimiento y pago que contiene cada CPP o CNO, únicamente en el caso de que el término que exista entre la fecha de expedición de la nueva CPP o CNO y su fecha de vencimiento y pago, sea inferior al plazo de que trata el numeral 1 anterior, en el entendido de que, si dicho término fuera menor de treinta y cinco días calendario, dicha documentación podrá presentarse ante la entidad contratante con un mínimo de tantos días como tenga dicho término menos cinco días hábiles. En el caso de que el Ministerio de Economía y Finanzas no efectúe, por razones de procedimiento imputables al mismo, el pago en la fecha de vencimiento de las nuevas CPPs y/o CNOs, éste asumirá los intereses que se generen desde la fecha de vencimiento hasta la fecha efectiva de pago.</p>	✓	✓

**SEGUNDO:** En el caso que la(s) Cesionaria(s) designen un Agente o Fiduciario con el fin de recibir los pagos por parte del Estado, el Agente o Fiduciario tendrá la responsabilidad de efectuar el trámite de la gestión de cobro en nombre y representación de la(s) Cesionaria(s)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 02-DT  
DE 24 de febrero de 2015  
Página 4 de 5

"Por la cual se deroga la Resolución Ministerial No. 02-DT de 16 de septiembre de 2011, sus modificaciones y adiciones y se adopta un texto único para el trámite relacionado a la Gestión de Cobro para Contratos Llave en Mano Completos o Parciales y Similares de la República de Panamá"

así como firmar el mismo, en cuyo caso se deberá contar con la aprobación de la entidad contratante y la Contraloría General de la República, y los requerimientos del artículo Cuarto y Quinto de la presente Resolución, dependiendo de cada caso.

**TERCERO:** En aquellos casos en que el Estado, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, haya acordado asumir el pago de los costos financieros y de estructuración en general, conforme a lo establecido en las regulaciones vigentes sobre CPPs y/o CNOs, el cobro del total o el saldo del monto acordado por los referidos conceptos podrá gestionarse en conjunto con las CPPs y/o CNOs de las cuales se derive dicho compromiso de pago del Estado, en cuyo caso se presentarán los documentos establecidos en los artículos Cuarto o Quinto de la presente Resolución, según sea el caso, más el original de la carta u otro documento conforme al cual el Estado asume dicho compromiso de pago o mediante otro proceso que acuerden las partes.

Bajo estas condiciones el Estado podrá realizar pagos anticipados y/o adelantar pagos parciales o totales, en concepto de abonos destinados al prepago de CPPs o CNOs y/o costos financieros y de estructuración en general.

De conformidad con lo establecido en este Resuelto, en lo correspondiente a: "Detalle sustentador del cobro o descripción", contemplado en el documento o formulario de "Gestión de Cobro", debe establecerse el monto correspondiente al costo financiero de la suma a ser amortizada. Es decir, deberá existir un desglose del monto total de la gestión de cobro".

**CUARTO:** En caso que la(s) Cesionaria(s) o el Agente o Fiduciario de éste sea una entidad registrada en el Registro Público de Panamá, deberá(n) presentar ante la entidad contratante junto con el formulario de gestión de cobro y las CPPs o CNOs, los siguientes documentos:

- a) Certificado de Registro Público original y vigente;
- b) Fotocopia autenticada de la cédula o pasaporte vigente del Representante Legal o de la persona autorizada para firmar el formulario de gestión de cobro;
- c) En caso que el firmante del formulario de gestión de cobro no sea el Representante Legal, se adjuntará copia autenticada ante Notario Público del poder emitido para facultar al firmante;
- d) Paz y salvo vigente emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas de la(s) Cesionarias(s);
- e) Paz y salvo vigente emitido por la Caja de Seguro Social de la(s) Cesionarias(s).

**QUINTO:** En caso que la (s) Cesionaria(s) o el Agente o Fiduciario no sea una entidad registrada en el Registro Público de Panamá, deberá(n) presentar ante la entidad contratante, junto con el formulario de gestión de cobro y las CPPs o CNOs, los siguientes documentos propios:

- a) Certificado de existencia y validez, emitido por autoridad competente, con vigencia de un (1) año al momento en que se presente la gestión de cobro;
- b) Fotocopia de cédula o pasaporte vigente de la persona autorizada para firmar el formulario de gestión de cobro;
- c) Certificación u otro documento emitido para facultar al firmante;
- d) Certificado de no contribuyente del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Caja de Seguro Social de la(s) Cesionaria(s).

Los documentos arriba detallados deberán estar apostillados o autenticados ante Consulado Panameño y en idioma español.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 02-DT  
 DF 24 de febrero de 2015  
 Página 5 de 5

"Por la cual se deroga la Resolución Ministerial No. 02-DT de 16 de septiembre de 2011, sus modificaciones y adiciones y se adopta un texto único para el trámite relacionado a la Gestión de Cobro para Contratos Llave en Mano Completos o Parciales y Similares de la República de Panamá"

**SEXTO:** La(s) Cesionaria(s) o, en su lugar, según corresponda, el Agente o Fiduciario tendrá el deber y la obligación de firmar y presentar ante la entidad contratante el formulario de gestión de cobro que ha sido aprobado por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con la Circular No. 2-2009-DMySC del 12 de octubre de 2009 o disposición que la suceda, sin que sea necesario que tal formulario sea firmado o presentado por el Contratista, siempre y cuando la(s) Cesionaria(s) o el Agente o Fiduciario designado esté(n) registrados como proveedores ante el Estado:

La(s) Cesionaria(s) o, en su lugar, según corresponda, el Agente o Fiduciario deberá(n) presentar ante la entidad contratante, junto con el formulario de gestión de cobro, la documentación requerida en los artículos Cuarto y Quinto de esta Resolución, según corresponda, y las CPPs o CNOs, debidamente emitidos y cedidos a la fecha de la presentación de la gestión de cobro, sin ser necesario presentar documentos del Contratista.

**SÉPTIMO:** En el supuesto de que la fecha indicada en la CPP o el CNO se cumpla y una o más de las Cesionaria(s) no se encuentre(n) paz y salvo con la República de Panamá, con el Tesoro Nacional o con la Caja de Seguro Social, esta circunstancia no limitará el derecho de aquellas Cesionaria(s) que sí se encuentren paz y salvo, de modo que se dará trámite a la gestión de cobro de esta últimas.

El trámite con respecto a la(s) Cesionaria(s) que no se encuentren paz y salvo, quedará suspendido, hasta tanto se cumpla con dicho requisito legal.

**OCTAVO:** En ningún caso el pago que haga el Estado de los créditos al Contratista, o Cesionaria(s), o al Agente o Fiduciario de éstas afectará o limitará el derecho del Estado de cobrar cualquier impuesto que se le adeude.

**NOVENO:** Esta Resolución Ministerial deroga la Resolución Ministerial No. 02-DT de 16 de septiembre de 2011, tal como fue modificada y adicionada por la Resolución Ministerial No. 003-DT de 4 de octubre de 2012, la Resolución Ministerial No. 002-DT de 30 de enero de 2013, la Resolución Ministerial No. 001-DT de 2 de octubre de 2014 y la Resolución Ministerial No. 002-DT de 29 de octubre de 2014, y entrará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Ley 22 de 27 de junio de 2006, Ley 56 de 17 de septiembre de 2013, Resolución Ministerial N.º 02-DT de 16 de septiembre de 2011 y sus modificaciones, y Circular No.2-2009- DMySC de 12 de octubre de 2009.

Dada en la ciudad de Panamá a los ~~veinticuatro~~ (24) días del mes de Febrero del año 2015.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
 Dulcidio De La Guardia  
 Ministro de Economía y Finanzas

  
 Eyda Varela de Chinchilla  
 Viceministra de Finanzas